

Con fecha 17 de septiembre de 2024, las y los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública; integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Noel Fernández Maturlno, Bernabé Aguilar Carrillo y Celia Daniela Soto Hernández; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguiente

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a la Comisión que dictaminó la iniciativa que se alude en el proemio del presente, misma que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la finalidad de otorgar facultades a los ayuntamientos en esta misma ley, para que puedan emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación.

**SEGUNDO.** - Los suscritos al entrar al análisis y estudio de la presente iniciativa, dimos cuenta que derivado de una investigación a fondo, encontramos que, la Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile, realizó y publicó en su página *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*, un estudio denominado “*Regulación comparada de juguetes bélicos y réplicas de armas de fuego*”,<sup>1</sup> mediante el cual nos comparte lo siguiente:

*Las regulaciones han sido clasificadas en tres tipos: prohibición de los juguetes que son réplica de armas de fuego; prohibición de la comercialización de juguetes bélicos y, finalmente, limitaciones a la comercialización de las réplicas y los juguetes mencionados.*

*En Chile las imitaciones de armas de fuego no son consideradas juguetes y se prohíbe su tenencia.*

*En Brasil, se prohíbe la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con dichas armas.*

*En la ciudad de Rosario (Argentina), en Venezuela y Colombia, se prohíbe la fabricación, importación, distribución, compra, venta y uso de juguetes bélicos.*

*En los Estados Unidos de América y en México se establecen limitaciones a la comercialización de los juguetes y las réplicas, con especial énfasis en evitar las confusiones físicas entre armamento y juguetes.*

*Por último, en la ciudad de Neuquén (Argentina) se prohíbe la exhibición de este tipo de juguetes en establecimientos comerciales.*

---

1

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN\\_armas\\_de\\_juguete\\_comparado\\_1REV.vba%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN_armas_de_juguete_comparado_1REV.vba%20(1).pdf)

*Estas regulaciones no obstan a otras normas que se refieren a la seguridad de este tipo de juguetes o la edad mínima establecida para quienes hagan uso de ellos.*

**TERCERO.-** Como podemos observar el hecho de que distintos países hayan regulado la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con armas reales, se entiende que surge de la preocupación tanto de las autoridades, como de la propia ciudadanía por el incremento exponencial de la violencia y la elevada incidencia en la comisión de varios delitos que se llevan a cabo con la portación o utilización de estos juguetes con la intención de amenazar, intimidar o coaccionar a las personas.

**CUARTO.-** Dado lo anterior, sobra mencionar la importancia de la regulación en nuestra entidad, sobre la comercialización de juguetes similares a las armas de fuego, pues estos objetos son una herramienta fácil y accesible y aunque parecieran ser inofensivas, si no hay una adecuada reglamentación para su comercialización, puede conllevar a consecuencias graves para la seguridad pública, pues pueden ser utilizados para la comisión de delitos; también es de tomar en cuenta que al realizar dicha acción, se estaría reduciendo la normalización de la violencia, promoviendo la salud mental, el desarrollo infantil y fomentando la cultura de la paz y no violencia en nuestra sociedad y sobre todo en nuestras niñas, niños y adolescentes, creando de esta manera un entorno más pacífico y seguro para todos.

En ese mismo orden de ideas, los suscritos, al llevar a cabo la reforma propuesta, estamos atendiendo además, la preocupación de algunos padres/madres de familia respecto de la facilidad con la que se pueden adquirir estos juguetes réplicas de armas de fuego en el mercado, porque a pesar de la naturaleza inofensiva de estos objetos, es crucial que toda la sociedad en general hagamos consciencia de la importancia de brindar información a los niños sobre el peligro asociado con las armas reales y juguetes similares a las armas de fuego, instando además a todos los padres/madres de familia a tomar medidas si observan que sus hijos intentan manipular o jugar con armas de juguete, restringiendo su uso para prevenir situaciones potencialmente peligrosas y estando atentos a las actividades y objetos con los que juegan.

**QUINTO.-** Por otra parte la comisión que ahora dictaminó, coincide con los iniciadores que en la actualidad existen otros ordenamientos los cuales establecen las especificaciones de seguridad que deben cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, los métodos de prueba que deben aplicarse para su verificación, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el marcado del producto, como lo es la NOM-161-SCFI-2003, misma que aplica a los juguetes réplicas de armas de fuego, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas y que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y para la cual se tomaron en cuenta las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.<sup>2</sup>

Sin embargo consideramos prudente que la regulación que se ha propuesto en la iniciativa en estudio, para otorgar de facultades a los ayuntamientos, y que puedan emitir la reglamentación necesaria para la prohibición la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queden establecidos de manera clara y contundente en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y de esta manera reforzar la legislación en nuestra entidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 156

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0)



**UNICO.** – SE ADICIONA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA SIGUIENTE DE MANERA SUBSCUENTE PARA PASAR A SER VIII AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DE MANERA SUSECUENTE PARA PASAR A SER XXII AL ARTICULO 34, DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la VI. ...

**VII. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de réplicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y**

**VIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:

De la I a la XX. ...

**XXI. En el ámbito de su jurisdicción, emitir a la población los comunicados pertinentes sobre la regulación y uso de los juguetes y réplicas de armas de fuego; y**

**XXII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08.) ocho del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. SUGEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.